

CG06/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MANUEL VELASCO COELLO, OTRORA SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VAMOS GÜERO A.C.” Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

Distrito Federal, 11 de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha quince de julio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite escrito del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 341, 345, 347 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4° base 2, 6°, 70, 16, 19, 20, 27, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vengo a solicitar deslinde de la ‘Fundación Vamos Güero’ por lo que ante usted con el debido respeto comparezco a exponer:

1 En fecha 12 de julio de 2011, me he enterado de que en diversos municipios del Estado de Chiapas como: Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Ocozacoautla, Tapachula y otros, la Fundación ‘Vamos GÜERO’ ha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

iniciado la pinta de bardas con las siguiente leyendas: 'Vamos GÜERO' y la gráfica de una mano empuñada levantando el dedo pulgar con diferentes colores y otras con una gráfica que dice 'empeño', 'constancia', 'fuerza', 'dedicación' en letra minúscula en tamaño grande, con diferente color cada una de las letras que integran esta palabra y en un fondo blanco, en la esquina inferior izquierda en un recuadro de fondo azul, la palabra 'VAMOS GÜERO' en color negro con letra mayúscula, y debajo de este, otro recuadro de fondo rojo con la palabra 'GÜERO' en color blanco, y letra mayúscula, del lado derecho de estos cuadros de manera continua en otro recuadro de color amarillo se aprecia una imagen que representa una mano con un dedo arriba de aprobación en color negro, formando estos tres recuadros una sola imagen, y en la esquina inferior derecha se encuentra la palabra 'Únete' con la primer letra en mayúscula y las siguientes en minúscula, en color negro, con el mismo fondo blanco, que en su conjunto forman una sola imagen.

2 Respecto de los hechos anteriores niego rotundamente que hayan tenido relación alguna con el hecho denunciado, consistente en la pinta de bardas en diversas comunidades del estado de Chiapas con la leyenda señalada en el numeral anterior, por lo que atentamente solicito a esta autoridad lleve a cabo la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, por lo que reitero nuevamente el deslinde por parte de un servidor de los hechos acontecidos. Sirva de sustento legal el criterio que conforma la jurisprudencia 17/2010 con rubro 'RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DESLINDARSE' y que a la letra dice lo siguiente: (se transcribe)

3 Lo anterior es aplicable de forma análoga al hecho denunciado, ya que en mi carácter de Servidor Público en algunas ocasiones en forma coloquial me han identificado como güero, motivo por el cual vengo ante esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente sí los mismos constituyen violación alguna a la Ley Electoral vigente en nuestro país, ya que desconozco la razón o el fin con que esta Asociación realice estos actos, ya que es un tercero ajeno a mí persona así como a mi calidad de servidor público, pues nunca ha existido una relación entre esta fundación y un servidor.

4 Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa.

Esperando colmar en sus extremos las condiciones de Eficacia, Idoneidad, Juridicidad, Oportunidad y Razonabilidad para que sea un eficaz deslinde de todas las actividades, actos, propaganda o cualquier acción vinculada con el grupo de ciudadanos y/o asociación, y/o fundación denominado 'VAMOS GÜERO', motivo del presente recurso. Por lo anteriormente expuesto a Usted respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente recurso.

SEGUNDO: Proveer conforme a derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

II. Atento a lo anterior, con fecha veintiséis de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“ACUERDA: PRIMERO Fórmese expediente con los documentos de cuenta, el cual ha quedado registrado con el número SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011; SEGUNDO Toda vez que del escrito de queja se advierte que los hechos denunciados por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, pudieran ser constitutivos de alguna infracción a la normativa electoral, es de señalarse que de los mismos no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron cometidos, en virtud de que son genéricos, vagos e imprecisos, máxime que el incoante no aporta elementos de prueba para acreditar su dicho, conforme lo señala la norma electoral; no obstante ello, se asume competencia prima facie por esta autoridad para el efecto de analizar el motivo de inconformidad hecho valer por el impetrante, y en su caso determinar lo que en derecho corresponda sobre su procedencia; TERCERO Ahora bien, en términos de lo asentado en el Punto de Acuerdo que antecede, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de decidir sobre la admisión o desechamiento de la denuncia planteada, toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el párrafo 2 del numeral 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena **prevenir al quejoso para que dentro del término improrrogable de tres días aclare su pretensión y subsane los requisitos previstos en los incisos d) y e) del numeral en cita, para lo cual deberá: a) Precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos denunciados, toda vez que de su escrito de queja se citan genéricamente los siguientes municipios, en los que presuntamente se llevaron a cabo los hechos, a referir: “[...] en diversos municipios del estado de Chiapas como: Cintalapa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Ocozacoautla, Tapachula y otros [...]”, sin ubicar calles, números o lugares específicos; b) Indicar el domicilio y características de los mismos, en los que afirma se encuentran las bardas presuntamente pintadas con las características que menciona en su escrito de queja; c) Señalar a qué municipios se refiere, cuando dice en su libelo de fecha trece de julio del presente año la frase “y otros”; y d) Se le requiere para que aporte los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; CUARTO Gírese oficio al denunciante con la prevención de mérito para que sea desahogada dentro del término señalado, con el **apercibimiento de que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362, párrafo 3 in fine, se tendrá por no presentada su denuncia;** y QUINTO Una vez transcurrido el término para el desahogo de la presente prevención se acordará lo conducente--- Notifíquese personalmente al C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México-----***

(...)”

III. Mediante oficio número SCG/2111/2011, de fecha veintiséis de julio de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se previene al impetrante para que subsane y aclare su pretensión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Asimismo, la Directora Jurídica de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DJ/1223/2011, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara el diverso SCG/2111/2011, el cual le fue notificado al C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, el día treinta de agosto del año dos mil once.

IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/527/2011, de fecha dos de septiembre del año en cita, signado por el Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chiapas, mediante el cual remite escrito de misma fecha, suscrito por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, constante de cuatro fojas, y anexo constante de nueve fojas, por el cual da contestación al oficio SCG/2111/2011, y que medularmente consiste en:

“(...)

EXPONGO

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 341, 345, 347 y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4ª base 2, 6, 7, 16, 19, 20, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a aclarar y subsanar los requisitos previstos en el artículo 362 párrafo dos inciso d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior de conformidad a lo ordenado por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de julio del 2011, relativo al expediente indicado al epígrafe de la presente, en su punto TERCERO resolutivo.

D) NARRACION EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

1. *En fecha 12 de julio del 2011, me he enterado de que en algunos de los municipios que comprenden la geografía estatal de esta Entidad Federativa "Chiapas" la Asociación Civil denominada como 'Vamos GÜERO' ha iniciado la pinta de bardas con la siguiente leyenda: 'VAMOS' en color azul con letra mayúscula y debajo de este, otro recuadro de fondo rojo y letra blanca con la palabra 'GÜERO', en mayúscula, del lado derecho de estos cuadros de manera continua en otro recuadro de color amarillo se aprecia una imagen que representa una mano con el dedo pulgar levantado hacia arriba, en señal de aprobación en color azul y dentro de este mismo recuadro las letras en color negro A.C., formando estos tres recuadros una sola imagen y en la esquina inferior derecho se encuentra la palabra 'infórmate' seguido de las letras www.vamosguero.org.mx, mismas que refieren a la posible página de internet de la Asociación Civil de mérito. Así mismo, estas pintas incluyen en algunas, las palabras 'Valor', 'Constancia', 'Dedicación' y 'Valentía'.*

Al decir, algunos municipios que comprenden la geografía estatal de esta Entidad Federativa, me refiero específicamente a los municipios de Cintalapa de Figueroa, Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Ocozacoatlán de Espinosa, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Jiquipilas, Tuxtla Gutiérrez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Tonalá, Ocosingo y Yajalón. Ahora bien, y bajo protesta de decir verdad, le manifiesto que tengo conocimiento de oídas que en la pinta de bardas a que hago mención en el presente, se está llevando en la totalidad de los municipios del Estado de Chiapas.

2 Respecto de los hechos anteriores niego rotundamente que hayan tenido relación alguna con el hecho denunciado, consistente en la pinta de bardas en diversas comunidades del estado de Chiapas con la leyenda señalada en el numeral anterior, por lo que atentamente solicito a esta autoridad lleve a cabo la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, por lo que reitero nuevamente el deslinde por parte de un servidor de los hechos acontecidos. Sirva de sustento legal el criterio que conforma la jurisprudencia 17/2010 con rubro 'RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DESLINDARSE' y que a la letra dice lo siguiente: (se transcribe)

3 Lo anterior es aplicable de forma análoga al hecho denunciado, ya que en mi carácter de Servidor Público en algunas ocasiones en forma coloquial me han identificado como güero, motivo por el cual vengo ante esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y solicitar que se inicie la investigación correspondiente si los mismos constituyen violación alguna a la Ley Electoral vigente en nuestro país, ya que desconozco la razón o el fin con que esta Asociación realice estos actos, ya que es un tercero ajeno a mi persona así como a mi calidad de servidor público, pues nunca ha existido una relación entre esta fundación y un servidor.

4 Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normativa.

E) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRAN DE REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE ACREDITE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ORGANO COMPETENTE, Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. EL DENUNCIANTE DEBERA RELACIONAR LAS PRUEBAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS *Se cumple con el ANEXO que se adjunta a la presente, misma que consiste en diversas fotografías con direcciones, mediante las cuales se pretende probar la razón de mi dicho.*

En esa tesitura, me permito hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

Toda vez que esta autoridad electoral mediante proveído de fecha 26 veintiséis de julio del 2011, se pronuncia respecto a las manifestaciones realizadas por el firmante de la presente en el escrito de fecha 13 de julio del 2011, mismas que no advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que los hechos denunciados de manera expresa fueron cometidos; me permito hacer de su conocimiento, que las circunstancias mencionadas no constituyen un requisito sine guano, para la presentación de una queja o denuncia; lo anterior es así, toda vez que el artículo 362 párrafo 2 dice: (se transcribe)

Por otro lado, dichas circunstancias de modo, tiempo y lugar, deberá esa autoridad electoral, tomar en consideración al momento de realizar las indagatorias correspondientes al caso, y si el denunciante, aún en su carácter de anónimo, omite manifestados, esto no será un elemento para el desechamiento de la queja, toda vez que el requisito indispensable para admitirla, será que el denunciante la firme; cobra vida la jurisprudencia de la cuarta época que a la letra dice: (se transcribe)

Por lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar las medidas cautelares.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Esperando colmar en sus extremos las condiciones de Eficacia, Idoneidad, Juridicidad, Oportunidad y Razonabilidad para que sea un eficaz deslinde y por lo anteriormente expuesto a Usted respetuosamente

SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente curso.

SEGUNDO: Tener por subsanado y aclarada la pretensión manifestada mediante escrito de fecha 13 de julio del 2011 signado por el suscrito.

TERCERO: Proveer conforme a derecho para todos los efectos legales a que haya lugar."



5 NORTE ENTRE 16 Y 17 PONIENTE A UN COSTADO DEL HOTEL QUALITY INN



LIBRAMIENTO NORTE Y COLONIA LOS MANGUITOS



9ª SUR Y 24 PONIENTE A UN COSTADO DE CASA SABA



5ª PONIENTE Y LIBRAMIENTO NORTE A UN COSTADO DE LA UNICACH

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



9ª NORTE ENTRE 1ª PONIENTE Y CALLE CENTRAL



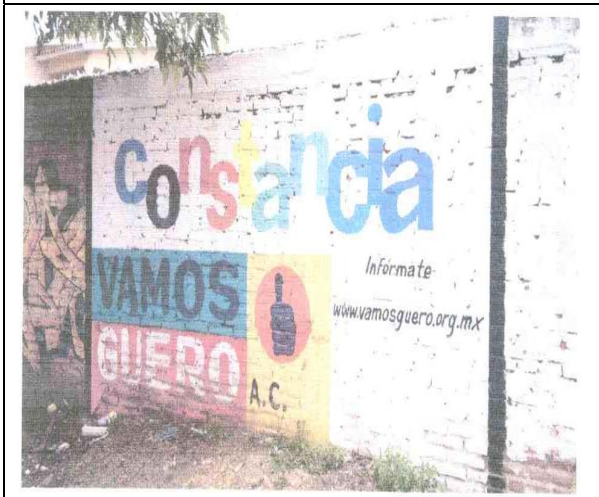
LIBRAMIENTO SUR Y 9ª PONIENTE A UN COSTADO DE REFACCIONES DISSEL Y SERVICIOS DEL SURESTE



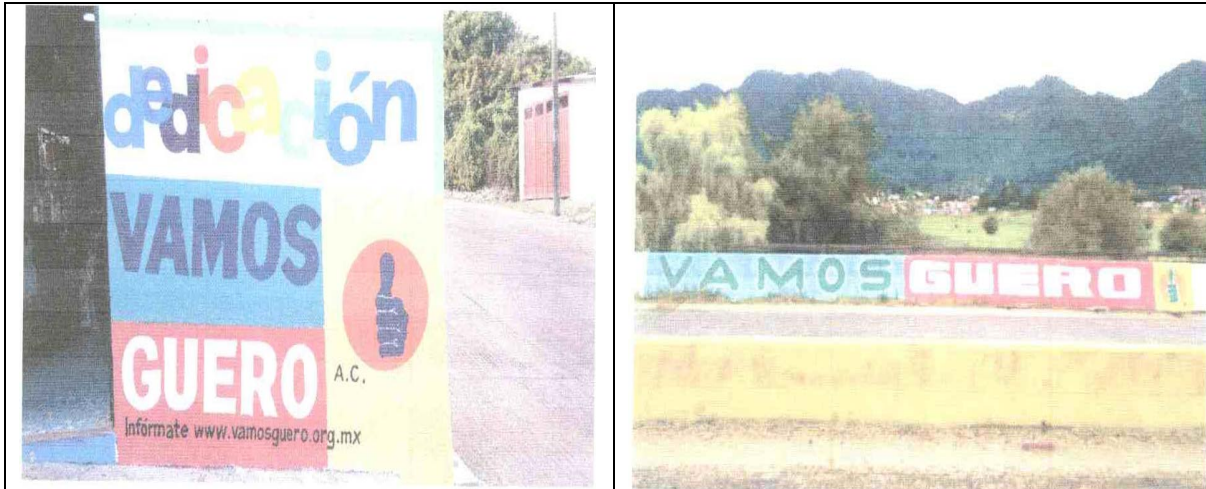
CALLE CENTRAL Y LIBRAMIENTO NORTE



1ª PONIENTE ENTRE 8ª Y 9ª NORTE



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



V. Atento a lo anterior, con fecha catorce de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“ACUERDA: PRIMERO Téngase por recibido el escrito referido en proemio del presente proveído y los anexos que se acompañan; SEGUNDO Tomando en consideración el escrito de queja recibido el quince de julio de dos mil once en esta Secretaría, así como el de contestación a la prevención presentado el siete de septiembre del mismo año, signados por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, a través de los cuales se denuncian hechos posiblemente constitutivos de infracción a la normativa electoral, mismos que consiste en la supuesta pinta de distintas bardas en el estado de Chiapas, en las cuales a decir del denunciante se hace alusión a su persona, sin que hayan sido ordenadas o consentidas por dicho servidor público, por tal motivo, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la probable violación a la normatividad referida en el presente punto, reservándose el emplazamiento que correspondiera al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera necesario ser exhaustivo y dar inicio a una investigación preliminar para una adecuada integración del expediente y una debida resolución del procedimiento de mérito; SEGUNDO Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del código citado, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de la página de Internet que se advierte en las impresiones aportadas como pruebas por el accionante en su escrito de prevención, levantándose al efecto el acta circunstanciada respectiva; TERCERO Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria,***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

*congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación: 1) Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a efecto de que a la **brevedad posible** se constituya en los domicilios que al efecto señala el quejoso en su escrito de fecha dos de septiembre del presente año, lo anterior con la finalidad de que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el incoante, con el objeto de constatar la existencia de las pintas denunciadas; asimismo, realice una indagatoria con los locatarios, autoridades y vecinos del lugar a fin de que se les cuestione lo siguiente: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas a las que hace referencia el impetrante, mismas que presuntamente contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuentan con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar dicha asociación ciudadana; c) Si saben si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público; lo anterior, levantando al efecto el acta circunstanciada respectiva; CUARTO Ahora bien, respecto de la solicitud de las medidas cautelares emitida por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar lo conducente hasta en tanto no se cuente con la totalidad de la información derivada de las diligencias ordenadas por esta autoridad; y QUINTO Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----
Notifíquese por oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado Chiapas y por cédula en los estrados de este Instituto al resto de los interesados-----*

(...)"

VI. Atento a lo ordenado en el proveído del párrafo anterior, se instrumentó Acta Circunstanciada de misma fecha, con objeto de dejar constancia del contenido de la página de Internet <http://www.vamosguero.org.mx>, misma que es del tenor siguiente:

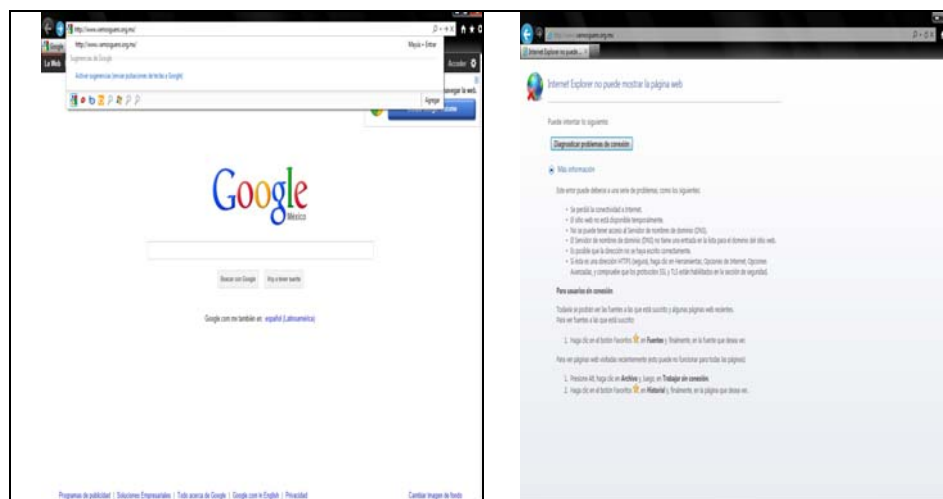
*"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.vamosguero.org.mx>; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011-----
En la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil once, siendo las nueve horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de la página citada en el rubro de la presente acta-----
Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", encontrándose debajo de éste un apartado de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

búsquedas; posteriormente se introduce en la barra de navegación la dirección <http://www.vamosquero.org.mx>, imprimiendo al instante la página de referencia en una foja útil, la cual se agrega a la presente actuación como **Anexo número 1**-----

Acto seguido, se despliega una página en blanco, la cual refiere que "Internet Explorer no puede mostrar la página web", y en su parte inferior se despliega la siguiente explicación: "Más información: Este error puede deberse a una serie de problemas, como los siguientes: Se perdió la conectividad a Internet. El sitio web no está disponible temporalmente. No se puede tener acceso al Servidor de nombres de dominio (DNS). El Servidor de nombres de dominio (DNS) no tiene una entrada en la lista para el dominio del sitio web. Es posible que la dirección no se haya escrito correctamente. Si ésta es una dirección HTTPS (segura), haga clic en Herramientas, Opciones de Internet, Opciones Avanzadas, y compruebe que los protocolos SSL y TLS están habilitados en la sección de seguridad. Para usuarios sin conexión: Todavía se podrán ver las fuentes a las que está suscrito y algunas páginas web recientes. Para ver fuentes a las que está suscrito: 1. Haga clic en el botón Favoritos, en Fuentes y, finalmente, en la fuente que desea ver. Para ver páginas web visitadas recientemente (esto puede no funcionar para todas las páginas): 1. Presione Alt, haga clic en Archivo y, luego, en Trabajar sin conexión. 2. Haga clic en el botón Favoritos, en Historial y, finalmente, en la página que desea ver.", misma que se ordena agregar a la presente actuación como **Anexo número 2**-----

Por lo que, una vez que el suscrito procedió a la búsqueda de la página de Internet ante referida, misma que toda vez que no fue posible ser encontrada, sin que en éste se encuentre algún otro dato adicional que guarde relación directa con el asunto que se denuncia, concluye la presente diligencia siendo las nueve horas con veinticuatro minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los dos anexos descritos, consta de cuatro fojas útiles, y que se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes-----



VII. Mediante oficio número SCG/2662/2011, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, ordenó efectuar las diligencias referidas en el proveído de misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

VIII. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE/VE/576/2011, de fecha veintitrés de septiembre del año en cita, signado por el Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chiapas, a través del cual remite Acta Circunstanciada de misma fecha, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil once, y notificado mediante oficio SCG/2662/2011, misma que es del tenor siguiente:

"Acta Circunstanciada levantada con motivo de las diligencias que instruye el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral por Oficio No. SCG/2662/2011, de fecha 14 de septiembre de 2011, relacionado con el Expediente: SCG/QMVC/JUCHIS/029/2011-----

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 14:00 horas del día 23 de septiembre de 2011, en las oficinas de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, ubicado en Boulevard San Cristóbal No. 212, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, nos reunimos el C. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de esta delegación, y los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico, respectivamente, a fin de dejar constancia de las diligencias realizadas en cumplimiento a las instrucciones giradas mediante el oficio No. SCG/2662/2011, del 14 de septiembre de 2011, suscrito por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual solicita el apoyo de esta Junta Local Ejecutiva para constituirse en los domicilios señalados por el quejoso dentro del expediente SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011, siendo éstos: 1 5 Norte entre 16 y 17 Poniente, a un costado del Hotel Quality Inn; 2 9 Sur y 24 Poniente, a un costado de Casa Saba; 3 Libramiento Norte y Colonia Los Manguitos; 4 5 Poniente y Libramiento Norte, a un costado de la UNICACH; 5 9a Norte, entre 1a Poniente y Calle Central; 6 Calle Central y Libramiento Norte; 7 Libramiento Sur y 9' Poniente, a un costado de Refacciones Dissel y Servicios del Sureste; 8 1a Poniente, entre 8a y 9' Norte, mismos que están señalados en las fotografías anexas al oficio No. SCG/2662/2011, que corresponden a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con el objeto de "constatar la existencia de las pintas denunciadas; asimismo, realice una indagatoria con los locatarios, autoridades y vecinos del lugar a fin de que se les cuestione lo siguiente: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de bardas a las que hace referencia el impetrante, mismas que presuntamente contienen la leyenda "VAMOS GÜERO", b) Si cuentan con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar dicha asociación ciudadana; c) Si saben si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público". Al respecto, se establece que el suscrito C. Licenciado Edgard Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, instruyó a los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de esta delegación, respectivamente, para que apoyen en la realización de las diligencias en cuestión, por lo que se hace constar los siguientes:-----

-----Hechos-----

Que siendo las 16:00 minutos del día 22 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

de esta delegación, respectivamente, nos constituimos en la calle 5a. Poniente, a la altura de un negocio ubicado frente al puente del Libramiento Norte, de su costado izquierdo, y a su costado derecho, cruzando la calle 52• Poniente, se observó efectivamente una barda con la leyenda "Valor, Vamos Guero", que coincide con la fotografía que se está verificando, tomándole las impresiones fotográficas correspondientes; al retornar con dirección al negocio de la esquina, y cruzar la calle 5a Poniente, nos percatamos que las paredes laterales ubicadas debajo del puente del Libramiento Norte habían más pintas de este tipo, siendo que en la pared izquierda, viendo de frente al puente, está pintada la leyenda "Vamos Guero, A.C., Infórmate: www.vamosguero.orq.mx", y en la pared derecha está la leyenda "Valor, Vamos Güero, A.C, Infórmate: www.vamosguero.orq.mx", a las cuales también se les tomaron fotografías. Al respecto, nos apersonamos a la entrada del negocio de la esquina, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Natalio León Sánchez, ser propietario del negocio denominado "Recuperadora Chiapaneca, Cobre-Aluminio", proporcionándonos una tarjeta de identificación del negocio, e identificándose con su Credencial para Votar con fotografía, con folio: (...) clave(...) y OCR: (...) por lo que explicándole el motivo de nuestra visita se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que si bien su negocio está cerca de donde están pintadas esas leyendas, aclaró que desconoce quiénes la pintaron y no recuerda desde cuándo están pintadas. Por ese motivo, indagamos con otros vecinos del lugar, pero se negaron a ser entrevistados, por lo que continuamos con la verificación de los demás domicilios-----

Siendo las 16:30 horas del día 22 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de esta delegación, respectivamente, transitando el Libramiento Norte con dirección a la salida "México, Joyyo Mayu", de acuerdo a un poste de señalización vial ubicado en la acera derecha, se detectó una barda con la leyenda "Vamos Güero, A.C.", que coincide con la fotografía que se está verificando; se hace mención que sobre esa acera no existe domicilio cercano, sólo sobre la Calle Río Lacantum, ubicado al costado derecho, viendo de frente la barda, y del costado opuesto de la barda en mención, a travesando el Libramiento Norte, hay una barda pintada con grafiti, y del lado izquierdo se visualiza el Estadio de Fútbol "Victor Manuel Reyna". Por lo anterior, nos apersonamos hasta el predio No. 128 de la Calle Río Lacantum, entre Libramiento Norte, en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino con la cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Ana Bertha Espinosa Orellana, y se identificó con su Credencial para Votar con fotografía, con número de folio: (...) clave: (...) y OCR: (...) por lo que explicándole el motivo de nuestra visita se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de la barda que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que si bien vive cerca del lugar donde esta pintada dicha leyenda, aclaró que no sabe quien la pintó y que no sabe desde cuándo esta pintada. Por ese motivo, indagamos con otros vecinos de la Calle Río Lacantum, pero se negaron a ser entrevistados, por lo que continuamos con la verificación de los demás domicilios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, nos trasladamos desde la Calle Central con dirección al puente del Libramiento Norte, y atravesando por debajo de dicho puente nos percatamos que su pared izquierda está pintada con la leyenda "Vamos Guero, A.C., Infórmate: www.vamosguero.org.mx", que coincide con la fotografía que se está verificando, pero también en su pared derecha está pintada con similar leyenda, tomándoles las impresiones fotográficas correspondientes; se menciona que antes de llegar a esta ubicación, por la Calle Central, sólo se aprecia un terreno baldío y no hay viviendas cercanas, por lo que pasando por debajo del puente del Libramiento Norte se visualizó del lado derecho una gasolinera denominada "Gasolinera de la Calle Central, Dinogas S.A de C.V.", ubicada frente al citado puente, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Pedro Gómez López, y ser empleado de dicha empresa, aunque no quiso identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que si bien labora en la empresa referida, cercano a donde están pintadas dichas leyendas, aclaró que no sabe quien las pintó, señalando no obstante que tendrá como un mes que están pintadas. Por ese motivo, indagamos con otros vecinos de la Calle Central, entre ellos el del negocio "Abarrotes, Vinos y Licores Jam", pero se negaron a ser entrevistados, por lo que se dio por concluida para el día 22 de septiembre de 2011, a las 17:50 horas, con la verificación correspondiente-----

Siendo las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, continuamos con las diligencias instruidas, constituyéndonos en la calle 9a Sur, del costado de la acera ubicada frente a las calles 22 y 24 Poniente, observando una barda pintada con la leyenda "Vamos Guero, A.C., Infórmate: www.vamosguero.org.mx", que coincide con la fotografía que se está verificando; se menciona que viendo de frente a dicha barda, a su izquierda se encuentra una reja de color gris, y a la derecha se aprecia el negocio conocido como "CERAMAT". Además, en la acera del frente, atravesando la calle 9 Sur, se encontró otra barda pintada con similar leyenda, tomándoles las impresiones fotográficas correspondientes. Por lo anterior, nos apersonamos a los negocios que están sobre la calle 9a Sur, en especial del lado de la acera que colinda con la calle 22 Poniente, contactando primero a una persona del sexo masculino en el local donde se reparan llantas, con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien no quiso decir su nombre y se negó a identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que desconoce quiénes la pintaron y no sabe desde cuándo están pintadas porque no tiene mucho que empezó a laborar en ese negocio; por ello proseguimos hasta el negocio conocido como "MODELORAMA", ubicado en la esquina que conforma la calle 9a Sur y la calle 22 Poniente, en el cual pudimos contactar a una persona del sexo masculino que atendía dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

local, con quien nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien tampoco quiso decir su nombre y se negó a identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las preguntas ya referidas, contestando que desconoce quiénes pintaron dichas bardas, aunque indicó que las mismas están pintadas desde noviembre del año pasado; por último, se contactó a personal de la gasolinera ubicada contra esquina del negocio "MODELORAMA, pero se negaron a ser entrevistados, por lo que continuamos con la verificación de los demás domicilios-----

Siendo las 12:30 horas del día 23 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruíz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, nos constituimos hasta el Libramiento Sur Poniente, sobre la acera donde está el negocio "Refacciones Diesel y Servicios del Sureste", marcado con el predio número 990, y viendo de frente a dicho negocio, por su costado izquierdo, se apreciaron dos bardas que convergen entre sí, las cuales están pintadas, una con la leyenda "Valor, Vamos Guero, A.C." y "Vamos Guero, A.C, Infórmate: www.vamosguero.org.mx", que coinciden con la fotografía que se está verificando, tomándoles las impresiones fotográficas correspondientes; se menciona que a los costados izquierdo y derecho de esa negociación, sólo existen terrenos baldíos, y del lado opuesto de la calle donde se ubica dicho local, cruzando el Libramiento Sur, se encuentra un inmueble desocupado con un anuncio en renta. Por lo anterior, sólo nos apersonamos al negocio "Refacciones Diesel y Servicios del Sureste", lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Francisco Hernández, y ser propietario de ese negocio, aunque no quiso identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que desconoce quiénes pintaron esas bardas, que las bardas no son de su propiedad, aunque indicó que tiene como un mes que están pintadas con esas leyendas, agregando por último que su negocio esta ubicado sobre el Libramiento Sur Poniente, entre las calles 15 Sur y 9' Poniente, por lo que procedimos a continuar con la verificación de los demás domicilios-----

Siendo las 13:00 horas del día 23 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruíz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, nos constituimos hasta la esquina conformada por la calle 1a Poniente Norte y 9' Norte, en la cual encontramos una barda con características similares al que se aprecia en la fotografía que se está verificando, como lo son las varillas de construcción que se desprenden en su parte superior, pero que no está pintado con leyenda alguna, sólo está pintado de color blanco; se menciona que en la esquina de la izquierda está el negocio de nombre "Dogo", y en contra esquina, atravesando la calle 9a Norte, igual costado izquierdo, viendo de frente, se ubica el negocio "Abarrotes Juanito" y en el costado derecho está la escuela conocida como "Colegio de Niñas". Además destaca que esa misma barda continúa y da vuelta a la derecha, sobre la Calle 9a Norte, con dirección a la calle Central, observándose que es la barda que coincide con otra fotografía que también se está verificando, misma que igual está pintado de color blanco, pero se sigue apreciando la leyenda de "Vamos Guero, A.C.", tomándoles las impresiones fotográficas correspondientes. Al respecto, nos apersonamos hasta la entrada del negocio "Dogo", lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Jorge Velázquez Lázaro, ser empleado en ese negocio que tiene

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

como número de predio el 210, aunque no quiso identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que sí observó que estaban pintadas las bardas cercanas a donde él trabaja, con las leyendas de "VAMOS GUERO", pero desconoce quién las pintó o quien las mando quitar, y que no sabe más al respecto; por ello indagamos con otros vecinos o locatarios del lugar, pero se negaron a ser entrevistados, por lo que procedimos a continuar con la verificación de los demás domicilios-----

Siendo las 13:30 horas del día 23 de septiembre de 2011, los CC. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Coordinador Operativo y Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente, nos constituimos en la esquina que forman la calle 17 Poniente y la calle 5a Norte, lugar donde se encuentra una barda que colinda con ambas calles, y que continua a la izquierda sobre la calle 5a Norte, siendo que a la altura del negocio "Foton Chiapas, Diesel Chiapaneca", de la acera del frente, tiene pintada la leyenda que coincide con la fotografía que se está verificando: "Vamos Güero, A.C.", tomándole las impresiones fotográficas correspondientes; retornado sobre esa acera, pero regresando hacia la calle 17 Poniente, se apreció que la misma barda, cerca de un paradero metálico de transporte público, está pintado también con leyenda "Vamos Guero, A.C.", igualmente se agrega que al doblar hacia la derecha con dirección a la calle 17 Poniente, a la altura de un poste de concreto, se aprecia que la continuación de la barda esta pintada con otra leyenda de "Vamos Guero, A.C.". Asimismo, cruzando la calle 17 Poniente, para volver a salir hacia la calle 5 Norte Poniente, se observó de otra barda que está pintada con la leyenda "Vamos Güero, A.C.", a la altura de dos postes, uno de concreto y otro de madera. Al respecto, nos apersonamos hasta el negocio de tacos "Taquería Lupitas, Ricos Guisados" (puesto móvil), ubicado sobre la calle 17 Poniente, entre la calle 5a Norte Poniente, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino con el cual nos identificamos previamente como funcionarios del Instituto Federal Electoral, quien dijo llamarse Esteban Antonio Martínez Cancino, ser empleado en ese negocio, aunque no quiso identificarse; sin embargo, se explicó a dicha persona el motivo de nuestra visita y se le formularon las siguientes preguntas: a) Quién o quiénes fueron las personas encargadas de llevar a cabo la pinta de las bardas que contienen la leyenda "VAMOS GUERO"; b) Si cuenta con datos de identificación respecto de las personas que podrían conformar la asociación ciudadana que se refiere en la leyenda; c) Si sabe si dicha asociación ciudadana pertenece a algún partido político o funcionario público", a lo cual manifestó que no sabe quienes pintaron las bardas con dichas leyendas, aunque señaló que debido a que labora por ese lugar puede decir que tiene más de un mes que están pintadas las bardas con las leyendas "VAMOS GUERO"; por ello indagamos con otros vecinos o locatarios del lugar, pero se negaron a ser entrevistados, dándose con ello por concluida las actividades correspondientes-----

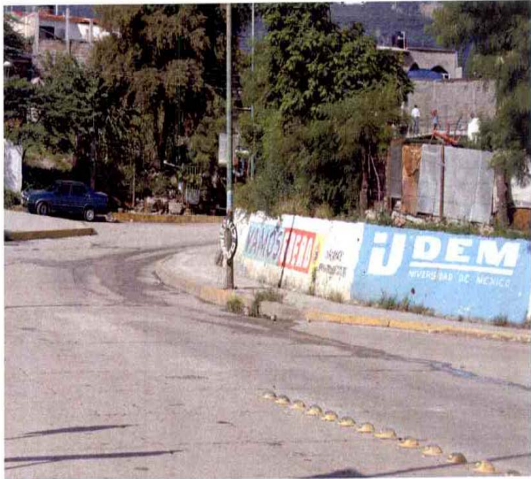
Concluido lo anterior, y no habiendo más que agregar, se levanta la presente acta a las 14:30 horas del día 23 de septiembre de 2011, constando la presente acta de siete fojas útiles, firmando al margen y al calce para debida constancia legal los que participaron en las diligencias referidas."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

5a. Poniente y libramiento norte



5a. Poniente y libramiento norte
(Cerca del negocio recuperadora chiapaneca)



5a. Poniente y libramiento norte
(Paredes debajo del puente)



Calle central y libramiento norte
(Paredes debajo del puente)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Libramiento norte
(Cerca de la calle Río Iacantum)



Avenida 9a. Sur
(Entre calles 22 y 24 poniente, a un costado de ceramat)



Avenida 9a. Sur
(Entre calles 22 y 24 poniente, cerca del negocio Modelorama)



Libramiento. Sur poniente
(Entre 15 sur y novena poniente)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



IX. Atento a lo anterior, con fecha tres de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

“SE ACUERDA: PRIMERO Téngase por recibida la documentación remitida por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, con motivo de la diligencia ordenada por esta autoridad mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

“Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Artículo 13

Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

(...)”

[Lo resaltado es nuestro]

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

expresamente que: "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias". Al respecto debe recordarse que "si" denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros y "valorar" implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo. En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, le otorgan al Secretario Ejecutivo la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 17, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expeditez, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

"Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es fundado atento a las siguientes consideraciones.

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente."

Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; TERCERO Ahora bien, en relación con lo manifestado por el accionante en su escrito de queja, respecto de su solicitud de medidas cautelares al señalar: "Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normatividad", es de referirse en principio que esta autoridad como parte de la facultad investigadora, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de obtener los elementos necesarios que le permitieran pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, entre las que se encuentran la elaboración de un acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a través de la cual se pudo constatar la existencia de las bardas materia del presente procedimiento, dando constancia de ello a través de diversas impresiones fotográficas; así como el acta realizada por esta autoridad a fin de certificar el contenido del portal de Internet que se apreciaba en las impresiones fotográficas aportadas como medio probatorio por el accionante (www.vamosguero.org.mx), sitio web de que esta autoridad no pudo obtener algún dato relacionado con los hechos denunciados, toda vez que no se encontraba disponible-----

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten, y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, ya que tal y como se desprende de las diligencias realizadas por esta autoridad, consistente en el acta circunstanciada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, el veintitrés de septiembre del presente año y la certificación emitida por el suscrito del portal de internet WWW.VAMOSGUERO.ORG.MX el catorce del mismo mes y año, elementos de los cuales es posible desprender que aun y cuando fue constatada la existencia de las pintas materia del presente procedimiento, de un análisis a su contenido esta autoridad no desprende algún elemento que pueda causar una afectación a los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral-----

Esto es, al analizar las diversas impresiones fotográficas insertas en el acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, de las mismas se aprecia que su contenido hace referencia a una supuesta asociación civil denominada "VAMOSGUERO, A.C.", mediante la frase "infórmate" remite a un sitio web con las siguientes siglas: "www.vamosguero.org.mx", portal que como ya se ha evidenciado en la certificación emitida por el suscrito se encuentra actualmente fuera de servicio. Así, con base en los elementos descritos es posible colegir que el contenido de las pintas no señala expresamente algún elemento de carácter electoral, tales como nombres de personas, funcionarios, candidatos o partidos políticos, proceso o Jornada Electoral alguna, llamamiento al voto, del que sea posible desprender prima facie una afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral-----

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares encuentra su determinación y justificación en lograr la cesación de actos o hechos que constituyan una presunta infracción, y con ello evitar la posible producción de daños irreparables así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; motivo por el cual no sería posible decretar una medida cautelar sobre la base de hechos cuya vinculación directa con la materia electoral no se advierte de forma inmediata-----

Es de referir que la situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una conducta que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración-----

*En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México; **CUARTO** Por último, a fin de allegarse de mayores elementos que permitan a esta autoridad dilucidar los hechos denunciados, se considera pertinente requerir al Secretario General de Gobierno del estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 2, párrafo 1 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en apoyo a esta Secretaría, gire sus apreciables instrucciones al área que considere pertinente, a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, refiera a esta autoridad si como parte de las funciones con que cuenta dicho organismo público, se encuentra la referente al registro y/o control de las Asociaciones Civiles, en caso de ser*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

afirmativa su respuesta, informe si dentro de los registros que obran en el archivo de la Institución de la cual es titular, se encuentra algún dato de la asociación civil denominada "VAMOSGUERO, A.C.", o "VAMOS GUERO, A.C." o "VAMOS GÜERO, A.C.", de ser el caso, proporcione los datos de su representante legal así como los necesarios para su posterior localización; y QUINTO Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----

(...)"

X. Mediante oficios SCG/2850/2011 y SCG/2851/2011, de fecha tres de octubre de dos mil once, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se notifica el acuerdo de mérito al impetrante y solicita información al Secretario General de Gobierno del estado de Chiapas, respectivamente.

Asimismo, el otrora Director de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DQ/316/2011, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara los oficios antes referidos.

XI. Con fecha trece de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número DAJ/DAS/646/2011, de fecha once de octubre de dos mil once, signado por el Licenciado José Alonso Culebro Díaz, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, mediante el cual da respuesta al oficio SCG/2851/2011.

XII. Con fecha catorce de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número JLE/VS/348/2011, signado por el Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoz, encargado de despacho de la Vocalía Secretarial, de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite los acuses de los oficios SCG/2850/2011 y SCG/2851/2011.

XIII. Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"ACUERDA: PRIMERO Agréguese los oficios y anexos de cuenta al expediente al rubro citado para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Téngase al Lic. José Alonso Culebro Díaz, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, cumpliendo con lo ordenado por esta autoridad; TERCERO Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y del análisis a lo manifestado por el Lic. José Alonso Culebro Díaz, Director de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

*Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, con relación a que dicha dependencia no se encarga del registro respecto de las asociaciones civiles, siendo que la institución que se encuentra facultada para llevar a cabo la inscripción de las escrituras constitutivas de las Asociaciones Civiles es la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, esta autoridad considera pertinente requerir al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, con el objeto de que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído [plazo que debe ser contabilizado según lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales], a efecto de que refiera a esta autoridad si dentro de los registros que obran en el archivo de la Institución de la cual es titular, se encuentra algún dato respecto de la asociación civil denominada "VAMOSGUERO, A.C.", o "VAMOS GUERO, A.C." o "VAMOS GÜERO, A.C.", de ser el caso, proporcione los datos de su representante legal así como los necesarios para su posterior localización, lo anterior con el objeto de que esta autoridad pueda llevar a cabo la tramitación y sustanciación del expediente al rubro citado; y **CUARTO** Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----
Notifíquese por oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas-----*

(...)"

XIV. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/3031/2011, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, solicita información al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas.

Asimismo, la Dirección Jurídica de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DJ/1511/2011, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara el oficio antes referido.

XV. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número ICJYAL/RPPYC/D/3745/2011, signado por el Licenciado Omar López Aguilar, Director de la Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Chiapas, a través del cual remite información dentro de los oficios ICJYAL/RPPYC/D/3465/2011, y ICJYAL/RPPYC/D/3539/2011.

XVI. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

numero JLE/VS/374/2011, signado por el Mtro. Tomás Alfonso Castellanos Muñoz, encargado de despacho de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite el acuse de oficio SCG/3031/2011.

XVII. Atento a lo anterior, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese los oficios y anexos de cuenta al expediente al rubro citado para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Tomando en consideración los oficios signados por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, y toda vez que de la respuesta que brinda a esta autoridad refiere que anexo a sus oficios se encuentra diversa documentación relacionada con la Asociación Civil denominada “VAMOS GÜERO CHIAPAS, A.C.”, la cual no fue adjuntada, se estima pertinente requerir de nueva cuenta al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, con el objeto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído [plazo que debe ser contabilizado según lo dispuesto por el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales], remita a esta autoridad la información que refiere en su oficio número ICJYAL/RPPYC/D/3465/2011, relacionada con la asociación civil “VAMOS GÜERO CHIAPAS, A.C.”, lo anterior con el objeto de que esta autoridad pueda llevar a cabo la tramitación y sustanciación del expediente al rubro citado; y TERCERO Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----
Notifíquese por oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas-----*

(...)”

XVIII. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/3626/2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requiere de nueva cuenta información al C. Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas.

Asimismo, la Dirección Jurídica de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DJ/1767/2011, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara el oficio antes referido.

XIX. Con fecha treinta de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que determina la no procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el impetrante, y esencialmente sostuvo lo siguiente:

*“D A D A nueva cuenta con las presentes actuaciones, y en virtud de que con fecha tres de octubre de dos mil once, el suscrito dictó un acuerdo en el que en la parte que interesa ordenó lo siguiente: “...**TERCERO** Ahora bien, en relación con lo manifestado por el accionante en su escrito de queja, respecto de su solicitud de medidas cautelares al señalar: “Por lo que en este acto y con fundamento en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito a esta autoridad, implementar de forma expedita las medidas de apremio o cautelares según sea el caso a esta Asociación para que cese de realizar estos actos, en caso de estimarse violatorios de alguna normatividad”, es de referirse en principio que esta autoridad como parte de la facultad investigadora, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de obtener los elementos necesarios que le permitieran pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, entre las que se encuentran la elaboración de un acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, a través de la cual se pudo constatar la existencia de las bardas materia del presente procedimiento, dando constancia de ello a través de diversas impresiones fotográficas; así como el acta realizada por esta autoridad a fin de certificar el contenido del portal de Internet que se apreciaba en las impresiones fotográficas aportadas como medio probatorio por el accionante (www.vamosguero.org.mx), sitio web de que esta autoridad no pudo obtener algún dato relacionado con los hechos denunciados, toda vez que no se encontraba disponible-----*

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten, y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, ya que tal y como se desprende de las diligencias realizadas por esta autoridad, consistentes en el acta circunstanciada instrumentada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, el veintitrés de septiembre del presente año y la certificación emitida por el suscrito del portal de internet www.vamosguero.org.mx el catorce del mismo mes y año, elementos de los cuales es posible desprender que aun y cuando fue constatada la existencia de las pintas materia del presente procedimiento, de un análisis a su contenido esta autoridad no desprende algún elemento que pueda causar una afectación a los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral-----

Esto es, al analizar las diversas impresiones fotográficas insertas en el acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, de las mismas se aprecia que su contenido hace referencia a una supuesta asociación civil denominada: "VAMOSGUERO, A.C.", y mediante la frase "Infórmate" remite a un sitio web con las siguientes siglas: "www.vamosguero.org.mx", portal que como ya se ha evidenciado en la certificación emitida por el suscrito se encuentra actualmente fuera de servicio. Así, con base en los elementos descritos es posible colegir que el contenido de las pintas no señala expresamente algún elemento de carácter electoral, tales como nombre de personas, funcionarios, candidatos o partidos políticos, proceso o Jornada Electoral alguna, llamamiento al voto, del que sea posible desprender prima facie una afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral-----

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares encuentra su determinación y justificación en lograr la cesación de actos o hechos que constituyan una presunta infracción y con ello evitar la posible producción de daños irreparables, así como la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; motivo por el cual no sería posible decretar una medida cautelar sobre la base de hechos cuya vinculación directa con la materia electoral no se advierte de forma inmediata-----

Es de referir que la situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una conducta que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el C. Manuel Velasco Coello, Senador de la República integrante de la LXI Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México;...”-----

***SE ACUERDA: Primero** De conformidad con el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido del presente proveído-----*

***Segundo** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente-----*

(...)”

XX. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/3686/2011, de fecha treinta de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dirigido al Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral, otrora Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, comunica la no procedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el denunciante.

XXI. Con fecha cinco de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número JLE/VS/430/2011, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite los acuses de los oficios SCG/3626/2011 y DJ/1767/2011.

XXII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número ICJYAL/RPPYC/D/4301/2011, signado por el Licenciado Omar López Aguilar, Director de la Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, a través del cual remite los datos que se le requieren del oficio ICJYAL/RPPYC/D/3465//2011, haciendo la aclaración que la palabra “Guero” no lleva diéresis, refiriendo medularmente lo siguiente:

“(...)”

OFICIO ICJYAL/RPPYC/D/4301/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

*En atención a su oficio numero SCG/3626/2011 de fecha 25 de Noviembre del 2011, Expediente numero SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011, remito a Usted, los datos que requiere del oficio numero ICJyAL/RPPYC/D/3465/2011, de fecha 19 de Octubre de 2011 relacionada con la **Asociación Civil 'VAMOS GUERO CHIAPAS A.C.'**, misma que tiene su registro en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, tal y como se hace constar con el documento emitido por la Delegación antes citada y que anexo para los fines legales a que haya lugar, haciendo la aclaración que la palabra 'GÜERO' no lleva diéresis." (SIC)*

XXIII. Con fecha tres de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Toda vez que de las constancias remitidas por el Lic. Omar López Aguilar, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se advierte que anexo a su escrito, entrega de forma incompleta la información requerida al proporcionar sólo una página de las dos que lo integran; como se advierte de la parte inferior derecha del mismo documento, por lo que se solicita de nueva cuenta proporcione el complemento de la información adjuntada a su escrito de fecha 6 de diciembre de 2011; del mismo modo, se ordena girar oficio al funcionario en mención a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que sea notificado del contenido del actual proveído, remita a esta autoridad lo siguiente: los datos necesarios para la localización del domicilio de la Asociación Civil "VAMOS GUERO CHIAPAS" lo anterior, a fin de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de recabar los elementos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento de mérito; TERCERO Ahora bien, al desprenderse del oficio emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio los nombres de las personas que fungen como administradoras de dicha asociación y al no contar con ningún dato para localizarlas, por tal motivo y con el propósito de que esta autoridad cuente con mayores elementos que permitan a esta autoridad esclarecer los hechos que por esta vía se investigan, se instruye al Director de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral a efecto de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior de este órgano electoral federal autónomo, mediante oficio de estilo, requiera al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, a efecto de obtener datos relacionados con la identificación de los ciudadanos: José Ramón Cancino Ibarra, Rubén Cuauhtémoc Gordillo Arguello y María del Carmen Vázquez Velasco; específicamente se sirva informar lo siguiente: a) Si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece antecedente alguno relativo a los ciudadanos citados, mismos que forman parte de la Asociación Civil "VAMOS GUERO CHIAPAS"; b) De ser el caso, precise el último domicilio que se tenga registrado de los mismos, para su eventual localización; CUARTO Notifíquese por oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chiapas, así como al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, y; QUINTO. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

XXIV. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/031/2012, de fecha tres de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requiere de nueva cuenta información al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas.

Asimismo, la Dirección Jurídica de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DJ/030/2011, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara el oficio antes referido, la Dirección de Quejas requiere información al Director de lo Contencioso de esta misma Dirección Jurídica, a través del oficio DQ/001/2012.

XXV. Con fecha nueve de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección de Quejas, el oficio DC/0033/2012, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso, mediante el cual da respuesta al oficio DQ/001/2011.

XXVI. Con fecha trece de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio numero JLE/VS/017/2012, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite los acuses de los oficios SCG/031/2012, y DJ/030/2012.

XXVII. Con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número ICJYAL/RPPYC/D/252/2012, signado por el Licenciado Omar López Aguilar, Director de la Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Chiapas, a través del cual remite el complemento requerido correspondiente a la página dos de dos del oficio ICJYAL/RPPYC/D/4301/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

OFICINA REGISTRAL DE COMITAN DE DOMINGUEZ

SE HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO CON



17
189

| | |
|---|--------|
| Registro: 630 | Fecha: |
| Fecha de Registro: 16 DE JUNIO DEL 2011 | Hora: |
| Calificador: MARIA NELCI HERNANDEZ ESPINOSA | |
| Volante: 2027 | |
| Recibo Oficial: LB14546342 | |

CONSTITUCION DE ASOCIACIONES CIVILES

| | |
|------------------------------------|--|
| TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA | 4274 DEL VOLUMEN NÚMERO 63 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2011 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ENRIQUE ROBLES SOLIS NUMERO NOTARIA 34 DE COMITÁN DE DOMINGUEZ. |
| TIPO DE SOCIEDAD | ASOCIACION CIVIL |
| OBJETO | 1.-LA ASOCIACION CIVIL VAMOS GUERO CHIAPAS ES UNA ASOCIACION CIVIL, POPULAR Y ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEMOCRATICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD, LOS SUPERIORES INTERESES DEL ESTADO DE CHIAPAS CUYA IDEOLOGIA SE ENCUENTRA AJUSTADA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN. |
| DURACION | 99 AÑOS |
| APORTACIONES | NCD |
| ADMINISTRACION | SERA UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES |
| FACULTAD DE LOS REPRESENTANTES | PARA REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y PERSONAS FISICAS Y MORALES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PUDIENDO EJECUTAR EN EJERCICIO DEL MANDANTE, TODOS LOS ACTOS PARA LOS CUALES LA LEY EXIGE CLAUSULA ESPECIAL, AUN LAS QUERELLAS Y EL PERDON, EL DESISTIMIENTO DE ACCIONES O RECURSOS INCLUSO EL JUICIO DE AMPARO, ASI COMO SUSCRIBIR Y OTORGAR TITULOS DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y GRABAR LOS BIENES DE LA ASOCIACION ANTE INSTITUCIONES DE CREDITO, OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A LA BUENA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION, EJERCER EL MANEJO DE FONDOS Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES. |
| ADMINISTRADOR(ES) | PRESIDENTE, JOSE RAMON CANCINO IBARRA SECRETARIO, RUBEN CUAUHTEMOC GORDILLO ARGUELLO TESORERO, MARIA DEL CAMRMEN VAZQUEZ VELASCO. |
| OBSERVACIONES | . |
| DENOMINACION | "VAMOS GUERO CHIAPAS" ASOCIACION CIVIL |
| CLAUSULA DE EXCLUSION | NCD |
| PERMISO SRE | 4401749 EXP. 20114401661 FOLIO 110524441007 |

AUXILIAR
FACSIMIL_ANALISTA

EI.C.

JEFE DE SECCION

ANALISTA

FACSIMIL_USUARIO_ACTUAL

USUARIO_ACTUAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

OFICINA REGISTRAL DE COMITAN DE DOMINGUEZ

SE HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO CON



Instituto de la Consejería
Jurídica y de Asistencia Legal

173

190

| | |
|---|--------|
| Registro: 630 | Fecha: |
| Fecha de Registro: 16 DE JUNIO DEL 2011 | Hora: |
| Calificador: MARIA NELCI HERNANDEZ ESPINOSA | |
| Volante: 2027 | |
| Recibo Oficial: LB14546342 | |

CONSTITUCION DE ASOCIACIONES CIVILES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

XXVIII. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número ICJYAL/RPPYC/D/253//2012, signado por el Licenciado Omar López Aguilar, Director de la Subconsejería de Servicios y Asistencia Legal de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Chiapas, a través del cual remite el oficio ICJYAL/SCJSA/RPPYC/COMITAN.22/2012, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad del mismo estado, informando de la búsqueda del domicilio de la Asociación Civil “Vamos Guero A.C”, refiriendo medularmente lo siguiente:

“Oficio-ICJYAL/RPPYC/D/253//2012

“Por este conducto remito a Usted, originales del oficio numero ICJYAL/RPPYC/D/ 252 / 2012 de fecha 16 dieciséis de Enero de 2012 dos mil doce con sus anexos (cabe hacer mención que el mismo ya fue enviado a su correo electrónico y vía fax), asimismo oficio numero ICJYAL/SCJSA/RPPYC/COMITAN.22/2012 de fecha 16 de Enero del 2012, suscrito por el Delegado del Registro Publico de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, quien informa el resultado de dicha búsqueda respecto del domicilio de la Asociación Civil ‘VAMOS GUERO CHIAPAS’.”

(...)”

“(...)”

OFICIO- ICJ Y AL/SCJSA/RPP Y C/COMITAN.22/2012

“EN ATENCION AL OFICIO NUMERO ICJYAL/RPP y V/F/240/2012, DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2012, RELACIONADO CON EL OFICIO NUMERO SCG/031/2012, DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2012, EXPEDIENTE NUMERO SCG/QMVC/JL/CHIS/029/PEF/6/2011, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE DE (SIC) LA ASOCIACION CIVIL ‘VAMOS GUERO CHIAPAS’, SE ESTABLECE COMO DOMICILIO ‘ARTICULO SEGUNDO:- EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION SERA CONOCIDO Y ESTARA UBICADO EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS. EN CUALQUIER PARTE DEL ESTADO DE CHIAPAS’ Y UNICAMENTE COMO DOMICILIOS CON NOMENCLATURA REAL SE ESTABLECE EL DE LOS SOCIOS COMO SON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ VELASCO CON DOMICILIO EN LA 5ª. AVENIDA PONIENTE SUR NUMERO 16, DEL BARRIO DE GUADAI.UPE DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS; EL SEÑOR GERARDO BARREIRO COUTIÑO SEÑALO COMO DOMICILIO LA 8ª. AVENIDA PONIENTE SUR NUMERO 16. DEL BARRIO DE CANDELARIA DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS; EL SEÑOR JOSE RAMON CANCINO IBARRA. SEÑALO COMO DOMICILIO EN AVENIDA CENTRAL NORTE NUMERO 54. DEL BARRIO DE LA CRUZ GRANDE DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS; EL SEÑOR RUBEN CUAUHEMOC GORDILLO ARGUELLO, SEÑALO COMO DOMICILIO LA 6ª. SUR ORIENTE NUMERO 1 DEL BARRIO SAN SEBASTIAN DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, Y EL SEÑOR OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR, SEÑALO COMO DOMICILIO EN BOULEVARD BELISARIO DOMINGUEZ SUR NUMERO 173 DEL BARRIO CALZADA DEL PANTEON DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHAPAS.”

(...)"

XXIX. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación y en virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración, la información, que obra en el oficio No. ICJYAL/SCJSA/RPPYC/COMITAN.22/2012, signado por el Lic. Jorge Vázquez Flores, Delegado del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y oficio No. DC/033/2012, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de este Instituto Electoral, esta autoridad considera requerir información al C. **José Ramón Cancino Ibarra**, Presidente de la "Fundación Vamos Güero", con domicilio en Avenida Central Norte Dr. Belisario Domínguez, Número 54, Barrio Cruz Grande, C.P. 30019, Municipio Comitán de Domínguez, del estado Chiapas, para que **responda** por sí o por medio de su representante legal, para efectos de dar información respecto de la "Fundación Vamos Güero A.C."; en un término de **dos días hábiles**, contados a partir de la presente notificación del presente proveído, lo siguiente: **a)** Precise la fecha exacta de la creación o registro de la "Fundación Vamos Güero A.C."; **b)** Precise cual es el fin o el objeto social de dicha fundación; **c)** Precise si la fundación que usted preside, pertenece o tiene vínculos con algún partido; **d)** Precise la ubicación exacta de su publicidad, en referencia de la fundación "Vamos Güero A.C."; **e)** Precise porque, algunas pintas aparecen como si se tratara de una sola en relación con la propaganda del Partido Verde Ecologista de México; **f)** Precise a que persona física se refiere con las palabras "vamos Güero"; **g)** Precise de donde provienen y quien le ministra los recursos económicos, para las actividades de la fundación; **h)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **TERCERO** De igual forma, se le hace de su conocimiento, que todos los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido, así como cualquier persona física o moral, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad electoral. En caso de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-----"*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

CUARTO Hecho lo anterior, se acordará lo conducente-----

(...)"

XXX. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/2142/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió información al C. José Ramón Cancino Ibarra.

Asimismo, la Dirección de Quejas de este Instituto, giró el oficio identificado con el número DQ/232/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local de este órgano autónomo en el estado de Chiapas, con la finalidad de que notificara el oficio antes referido.

XXXI. Con fecha diez de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio número CL/S/079/2012, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Secretario del Consejo Local de este Instituto Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remite el escrito de contestación del C. José Ramón Cancino Ibarra, fechado el cuatro de abril del año dos mil doce, constante de cuatro fojas y sus correspondientes anexos constantes de quince fojas, siendo del tenor siguiente:

"LIC. JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL VAMOS GUERO, Y ATENDIENDO A LA CITA QUE SE MANDA A DAR, RESPECTO DE LA FUNDACIÓN VAMOS GÜERO Y QUE SE ENCUENTRA INVESTIGANDO SEGÚN EL EXPEDIENTE SCG/QMVC/JL/CHIS/029/PEF/2011 LE INFORMO, PRIMERAMENTE QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE REPRESENTO NO ES NINGUNA FUNDACIÓN SINO ÚNICAMENTE UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE NO TIENE NINGUNA FINALIDAD POLÍTICA Y QUE POR LO TANTO TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS TENEMOS DIFERENTES AFILIACIONES POLÍTICAS LOS CUALES NO NOS INTERESA NI ES REQUISITO PARA PERMANECER A LA MISMA. SOMOS UN GRUPO DE CIUDADANOS LIBRES CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES AYUDAR AL QUE MENOS TIENE Y COMO CONSECUENCIA AL ENGRANDECIMIENTO DE MÉXICO Y .EN LO PRINCIPAL AL ESTADO DE CHIAPAS Y EN RELACIÓN A SUS PREGUNTAS.

a LA FECHA EXACTA DE LA CREACIÓN O REGISTRO DE LA FUNDACIÓN VAMOS CUERO. A.C. LE INFORMO QUE DESCONOZCO ACERCA DE UNA FUNDACIÓN VAMOS GÜERO A.C. PERO EN RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL VAMOS GÜERO; LA CREACIÓN FUE EL 13 DE JUNIO DEL 2011 Y REGISTRO NUMERO 630, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2011, HAY QUE ACLARAR QUE NUESTRA ASOCIACIÓN CIVIL NO LLEVAN LAS DIÉRESIS EN U DE GÜERO.

b EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ES:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO CHIAPAS" ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL, POPULAR Y ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD, LOS SUPERIORES INTERESES DEL ESTADO DE CHIAPAS. CUYA IDEOLOGÍA SE ENCUENTRA AJUSTADA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE QUE ELLAS EMANEN.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO CHIAPAS" IMPULSA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE EXPRESA EN LA DIVERSIDAD SOCIAL DEL ESTADO CHIAPANECO; CON LA PRESENCIA PREDOMINANTE Y ACTIVA DE LA CLASES MAYORISTAS, URBANAS Y RURALES, QUE VIVEN DE SU TRABAJO, MANUAL E INTELLECTUAL, Y DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES CONSTITUIDOS POR JÓVENES, HOMBRES, MUJERES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA ACCIÓN POLÍTICA Y SOCIAL PERMANENTE, FORTALECE LAS BASES SOCIALES DEL ESTADO CHIAPANECO.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO CHIAPAS" MANTENIENDO SIEMPRE SU INDEPENDENCIA.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO CHIAPAS" PROCURA OBTENER PROGRAMAS DE BENEFICIOS SOCIALES Y LOS DESTINARA A LAS CLASES MAS NECESITADAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO CHIAPAS", PODRÁ RECIBIR TODA CLASE DE APOYOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y DE SERVICIOS PARA LOGRAR SUS FINES.*
- *LA ASOCIACIÓN IMPULSA EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA, EDUCACIONAL, AGRARIO, COMBATIR LA MARGINACIÓN, LA POBREZA Y LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICO MEXICANO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DEMOCRÁTICO, Y DE TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE.*
- *CONVOCAR A TODOS LOS CIUDADANOS, PARA DISCUTIR A TRAVÉS DE FOROS, PROPUESTAS, PROGRAMAS, Y PROYECTOS LAS MEJORES ACCIONES PARA. LOGRAR UN MEJOR PAÍS.*
- *PUBLICAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ENCAMINADOS A MEJORAR LAS POLÍTICAS PUBLICAS LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LAS TÉCNICAS Y MÉTODOS, EN LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN LA BÚSQUEDA DE UNA VIDA DIGNA, EN EL GOCE Y DISFRUTE DE SU ENTORNO SOCIAL Y DE LA CONVIVENCIA ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO" REALIZARA PROGRAMAS INFORMATIVOS QUE PERMITAN CONTRIBUIR A LA VIDA DEMOCRÁTICA EN PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LO GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.*
- *LA ASOCIACIÓN CIVIL "VAMOS GUERO" CHIAPAS, A.C. SE PODRÁ LLAMAR PARA USOS PRÁCTICOS SOLAMENTE VAMOS GÜERO, PUDIÉNDOSELE AGREGAR SI SE HACE NECESARIO LAS LETRAS A.C. LA SOCIEDAD VAMOS GÜERO CHIAPAS, SIGNIFICA POR*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

SUS SIGLAS: CAMINAR HACIA ADELANTE CON LA (G) GENTE, (U) UNIDA, CON (E) ESPERANZA, (R) RESPETO Y (O) ORGANIZACIÓN.

c LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRESIDIO NO TIENE NINGÚN VINCULO' CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO YA QUE SUS MIEMBROS PERTENECEN A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.

d LA UBICACIÓN EXACTA DE LA PUBLICIDAD ES EN TODO EL TERRITORIO CHIAPANECO EN DONDE POR ALGUNA RAZÓN LOS PROPIETARIOS PERMITIERON QUE SE PINTARA EL LOGOTIPO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

e DESCONOZCO PORQUE SE PRETENDE VINCULAR A LA 'ASOCIACIÓN CIVIL CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA YA QUE NO TENEMOS NINGUNA RELACIÓN CON ESTE Y NUESTRA PROPAGANDA NO TIENE NINGUNA SEMEJANZA CON EL LOGOTIPO NI LOS COLORES DE ESTE, YA QUE AQUEL SU LOGOTIPO ES UN TUCÁN Y SU COLOR PRIMORDIAL ES EL VERDE Y EL NUESTRO ES UN ARCOÍRIS, DE COLORES Y CON UNA MANO EMPUÑADA Y CON EL DEDO PULGAR LEVANTADO.

f VAMOS GUERO NO SE REFIERE A NINGUNA PERSONA FÍSICA SINO SIGNIFICA VAMOS = CAMINAR HACIA ADELANTE G= GENTE U=UNIDA E=ESPERANZA, R=RESPETO Y LA- O = ORGANIZACIÓN, O SEA VAMOS HACIA ADELANTE CON LA GENTE UNIDA CON LA ESPERANZA RESPETO Y ORGANIZACIÓN.

g LOS RECURSOS PROVIENEN DE LA ECONOMÍA PROPIA DE LOS SOCIOS Y DE LOS SIMPATIZANTES.

h LO ANTERIOR SE SUSTENTA CON LA PROPIA ACTA CONSTITUTIVA Y CON EL ACTA EXTRAORDINARIA QUE ANEXO.

CABE ACLARAR QUE EXISTE UNA CONFUSIÓN PORQUE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA EL SUSCRITO ES ÚNICAMENTE UNA ASOCIACIÓN CIVIL Y NO UNA FUNDACIÓN."

XXXII. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

*de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación y en virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración, la información, del escrito de contestación del C. José Ramón Cancino Ibarra, fechado el cuatro de abril del año en curso, constando de cuatro fojas, y sus correspondientes anexos constantes de un total de quince fojas, el cual se remitió vía servicio de mensajería y paquetería, esta autoridad considera requerir información al **Partido Verde Ecologista de México**, con domicilio en Viaducto Tlalpan, número 100, edificio A, Col. Arenal Tepepan, Delegación. Tlalpan, C.P. 14610, en el Distrito Federal, para que **responda** por medio de su representante legal, para efectos de dar información respecto de la pinta de bardas de su partido y de una asociación civil denominada "Vamos Guero A.C.", o "Vamos Guero A.C." en un término de **tres días naturales**, contados a partir de la presente notificación del presente proveído, lo siguiente: **a)** Precise si entre sus militantes se encuentra registrado el C. José Ramón Cancino Ibarra; **b)** De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, precise que función o cargo desempeña dicha persona dentro de sus filas partidistas; **c)** Indique si el Partido Verde Ecologista de México, tiene alguna relación o vínculo con la denominada asociación civil "VAMOS GUERO A.C."; **d)** Precise porque, algunas pintas de bardas con su propaganda partidista en el estado de Chiapas, que fueron localizadas el día veintidós de septiembre de dos mil once, en 5ª Poniente y libramiento Norte, y calle central y libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como se advierte en el acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el referido estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, aparecen como si se tratara de una sola pinta en relación con la propaganda de la asociación civil "Vamos Guero A.C.", para mayor referencia, se adjunta copias de placas fotográficas; **e)** En su caso precise a que persona física o moral se contrató para la pinta de bardas en los domicilios previamente reseñados; **f)** Precise a quien delegó la coordinación y cumplimiento de las pintas antes descritas; **g)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **TERCERO** De igual forma, se le hace de su conocimiento, que todos los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido, así como cualquier persona física o moral, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad electoral. En caso de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **CUARTO** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente-----*

(...)"

XXXIII. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/4249/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió información al Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

XXXIV. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al oficio SCG/4249/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce.

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 38, 341 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 40 base 2, 6°, 7° base 1 inciso d), 14, 16, 19, 20, 27, 29 numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vengo a dar respuesta en tiempo y forma en relación al acuerdo del día dieciocho de mayo de dos mil doce dentro del expediente SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011 y notificado el día 22 de mayo de 2012 por medio del cual se realizan diversos cuestionamientos a mi representado a los que se responde en los siguientes términos:

a) Precise si entre sus militantes se encuentra registrado el C. José Ramón Cancino Ibarra;

Respecto de este punto exponemos que el C. José Ramón Cancino Ibarra, no se encuentra registrado como Militante de este Instituto Político, y tampoco existe relación alguna entre este ciudadano y mi representado.

b) De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, precise que función o cargo desempeña dicha persona dentro de sus filas partidistas;

Como lo mencionamos en el punto anterior, no existe relación alguna entre el Partido Verde Ecologista de México y el C. José Ramón Cancino Ibarra, por lo que no desempeña ninguna función y mucho menos ostenta un cargo dentro de este Instituto Político.

c) Indique si el Partido Verde Ecologista de México, tiene alguna relación o vínculo con la denominada asociación civil "VAMOS GÜERO A.C.";

No existe ninguna relación o vínculo entre mi representado y la Asociación Civil, denominada Vamos Güero A.C.

d) Precise porque, algunas pintas de bardas con su propaganda partidista en el estado de Chiapas, que fueron localizadas el día veintidós de septiembre de dos mil once, en 5a Poniente y libramiento Norte, y calle central y libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como se advierte en el acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el referido estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, aparecen como si se tratara de una sola pinta en relación con la propaganda de la asociación civil 'Vamos Güero A.C.', para mayor referencia, se adjunta copias de placas fotográficas;

Respecto a este punto en necesario mencionar que en la notificación del presente Acuerdo no se acompañaron las placas fotográficas que se aluden, por lo que solo podemos manifestar que las bardas que están pintadas con propaganda institucional del Partido, su ubicación obedece única y exclusivamente a los permisos de los espacios que se llegan a conseguir, de tal suerte que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

pueden coincidir con alguna otra pinta, de algún evento, institución o partido político, sin que exista una vinculación entre ellos y mi representado.

e) En su caso precise a que persona física o moral se contrato para la pinta de bardas en los domicilios previamente reseñados;

Como ya lo mencionamos en los puntos anteriores, no existe ninguna vinculación entre la pinta de bardas de la Asociación en mención y mi Instituto Político, por lo tanto se desconoce esa información.

f) Precise a quien delego la coordinación y cumplimiento de las pintas antes descritas;

Derivado de las manifestaciones vertidas en los incisos anteriores, ha quedado de manifiesto que el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento ha tenido relación alguna con la multitudinaria Asociación por lo que en ningún momento este Partido ordeno la pinta de bardas aludidas.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted respetuosamente solicito:

UNICO: *Tenerme por presentado en los términos del presente curso dando contestación en tiempo y forma de acuerdo a la notificación del día 22 de mayo del presente, conforme lo establecido en el Reglamento respectivo."*

(...)"

XXXV. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO** Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad: es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación y en virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración, la información, del escrito de contestación del C. José Ramón Cancino Ibarra, fechado el cuatro de abril del año en curso, constando de cuatro fojas, y sus correspondientes anexos constantes de un total de quince fojas, el cual se remitió vía servicio de mensajería y paquetería, esta autoridad considera requerir información de nueva cuenta al **Partido Verde Ecologista de México**, con domicilio en Viaducto Tlalpan, número 100, edificio A, Col. Arenal Tepepan, Delegación. Tlalpan, C.P. 14610, en el Distrito Federal, para que **responda** por medio de su representante legal, para efectos de dar información respecto de la pinta de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

bardas de su partido y de una asociación civil denominada "Vamos Güero A.C.", o "Vamos Guero A.C." en un término de tres días naturales, contados a partir de la presente notificación del presente proveído, lo siguiente: a) Precise porque, algunas pintas de bardas con su propaganda partidista en el estado de Chiapas, que fueron localizadas el día veintidós de septiembre de dos mil once, en 5ª Poniente y libramiento Norte, y calle central y libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como se advierte en el acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el referido estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, aparecen como si se tratara de una sola pinta en relación con la propaganda de la asociación civil "Vamos Guero A.C.", para mayor referencia, se adjunta copias de placas fotográficas; b) En su caso precise a que persona física o moral se contrató para la pinta de bardas en los domicilios previamente reseñados de su propia propaganda partidista; c) Precise a quien delegó la coordinación y cumplimiento de las pintas de bardas en relación con el emblema y siglas de su partido, por demás descritas; d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; TERCERO De igual forma, se le hace de su conocimiento, que todos los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido, así como cualquier persona física o moral, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad electoral. En caso de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; CUARTO Hecho lo anterior, se acordará lo conducente-----

(...)"

XXXVI. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/5913/2012, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requiere información al Partido Verde Ecologista de México.

XXXVII. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito, signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al oficio SCG/5913/2012, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce.

"En referencia a su Oficio número SCG/5913/2012, derivado del expediente señalado al rubro, mediante el cual solicita a la suscrita Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información referida en el oficio de mérito, respecto de lo cual, en tiempo y forma, me permito exponer lo siguiente:

a) Precise porque, algunas pintas de bardas con su propaganda partidista en el Estado de Chiapas, que fueron localizadas el día veintidós de septiembre de dos mil once, en 5ª Poniente y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

libramiento Norte, y calle central y libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas como se advierte en el acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el referido estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, aparecen como si se tratara de una sola pinta en relación con la propaganda de la asociación civil 'Vamos Güero A.C.' o 'Vamos Guero A.C.'; para mayor referencia se adjunta copias de placas fotográficas.

Por lo mencionado manifiesto a esta autoridad que no existe ninguna vinculación del Partido Verde Ecologista de México y la asociación Civil denominada 'Vamos Güero A.C.' o 'Vamos Guero A.C.'; y desconocemos quien fue la persona o personas que pintaron en las bardas mencionadas la publicidad de esa asociación.

b) En su caso precise a que persona física o moral se contrató para la pinta de las bardas en los domicilios previamente reseñados de su propia propaganda partidista.

Hago de su conocimiento que no existe contratación alguna para la pinta de las bardas de mi representada puesto que la pinta la realizan brigadistas de mi partido político.

c) Precise a quién delegó la coordinación y cumplimiento de las pintas de las bardas en relación con el emblema y siglas de su partido, por demás descritas.

Le informo que la persona encargada es el C. Miguel Prado de los Santos."

XXXVIII. Con fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Téngase por recibido en tiempo y forma el requerimiento y contestación de la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral. TERCERO Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación en razón que del escrito de respuesta a la información solicitada al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio SCG/5913/2012, de fecha veinticinco de junio de la presente anualidad se desprende el nombre del C. Miguel Prado de los Santos, como presunto encargado de coordinar la pinta de bardas del referido partido en el estado de Chiapas, esta autoridad electoral en uso de su facultad investigadora considera necesario requerir al **Director de lo Contencioso, de la Dirección Jurídica de este instituto**, para que en un termino de **tres días naturales**, informe si en los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

archivos del área a su digno cargo, aparece algún domicilio correspondiente al C. Miguel Prado de los Santos, en el estado de Chiapas, por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; CUARTO Hecho lo anterior, se acordará lo conducente--

(...)"

XXXIX. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/6600/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, requiere información al Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral.

XL. Con fecha dieciséis de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio DC/1663/2012, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral, mediante el cual da contestación al oficio SCG/6600/2012, de fecha once de julio de dos mil doce.

XLI. Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Téngase por recibido en tiempo y forma el requerimiento y contestación de el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de este Instituto Electoral; TERCERO Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación en razón que del escrito de respuesta a la información solicitada al el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de este Instituto Electoral mediante oficio SCG/6600/2012, de fecha once de julio de la presente anualidad se desprende el nombre del C. Miguel Prado de los Santos, como presunto encargado de coordinar la pinta de bardas del referido partido en el estado de Chiapas, esta autoridad electoral en uso de su facultad investigadora considera necesario requerir al C. Miguel Prado de los Santos, en el estado de Chiapas, para que en un termino de **tres días naturales**, responda a la solicitud de la siguiente información: contados a partir de la presente notificación del presente proveído, lo siguiente: a) Precise quien lo designó de manera directa como*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

coordinador de las pintas de bardas, del Partido Verde Ecologista de México y en su caso precise si también se encargo de la coordinación de las pintas de la asociación civil "Vamos Guero A.C" en el estado de Chiapas, derivado de la información proporcionada por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietaria de su partido ante el Consejo General de este Instituto Electoral, tal y como consta en el oficio de fecha tres de julio de dos mil doce, el cual para mayor comprensión se anexa copia simple; b) Precise porqué, algunas pintas de esas bardas con propaganda del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chiapas, que fueron localizadas el día veintidós de septiembre de dos mil once, en 5ª Poniente y libramiento Norte, y calle central y libramiento Norte de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como se advierte en el acta circunstanciada levantada por la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Electoral en el referido estado, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, aparecen como si se tratara de una sola pinta en relación con la propaganda de la asociación civil "Vamos Guero A.C.", para mayor referencia, se adjunta copias de placas fotográficas; c) En su caso precise la relación que guardan entre el Partido Verde ecologista de México y la fundación y/o asociación Civil denominada "Vamos Guero A.C."; d) De igual forma indique de donde provienen y quien le ministra los recursos para la referida pinta de bardas, en el estado de Chiapas; e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; CUARTO De igual forma, se le hace de su conocimiento, que todos los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido, así como cualquier persona física o moral, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad electoral. En caso de no dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se podrá iniciar un procedimiento sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; QUINTO Hecho lo anterior, se acordará lo conducente-----

(...)"

XLII. En cumplimiento al proveído anterior, mediante oficio número SCG/7122/2012, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se requirió información al C. Miguel Prado de los Santos.

XLIII. Con fecha nueve de agosto de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito signado por el C. Miguel Prado de los Santos, mediante el cual da contestación al oficio SCG/7122/2012, de fecha veintitrés de julio de dos mil doce.

"(...)

EXPONGO

A efecto de dar respuesta al oficio número (sic) SCG/7122/2012 de fecha 23 de julio del 2012, y notificado el día 28 de julio del 2012, signado por usted y relativo al Expediente SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

mediante el cual se me notifica el ACUERDO tomado por esa Secretaría del Consejo General, mismo que me permito contestar de la siguiente manera:

a) **PRECISE QUIEN LO DESIGNÓ DE MANERA DIRECTA COMO COORDINADOR DE LAS PINTAS DE BARDAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EN SU CASO PRECISE SI TAMBIÉN SE ENCARGÓ DE LA COORDINACIÓN DE LAS PINTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL 'VAMOS GÜERO A.C.', EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DERIVADO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE SU PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TAL Y COMO CONSTA EN EL OFICIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EL CUAL PARA MAYOR COMPRENSIÓN SE ANEXA COPIA SIMPLE**

I. *Me designa el Ciudadano Licenciado Jorge Herrera Martínez en su carácter de Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas; y que bajo protesta de decir verdad, manifiesto no recordar la fecha exacta en que designaron la encomienda, pero recordando vaga e imprecisamente que fue aproximadamente en el mes de septiembre.*

II. **No me encargué** de la pinta de bardas de la Asociación Civil denominada 'VAMOS GÜERO A.C.'.

b) **PRECISE PORQUÉ ALGUNAS PINTAS DE ESAS BARDAS CON PROPAGANDA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE FUERON LOCALIZADAS EL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN 5a PONIENTE Y LIBRAMIENTO NORTE, Y CALLE CENTRAL Y LIBRAMIENTO NORTE DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, COMO SE ADVIERTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN EL REFERIDO ESTADO, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, APARECEN COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA PINTA EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL 'VAMOS GÜERO A.C.', PARA MAYOR REFERENCIA, SE ADJUNTA COPIAS DE PLACAS FOTOGRÁFICAS.**

DESCONOZCO, POR NO SER HECHO PROPIO. Así como también, del análisis del material fotográfico se desprende que también existen pintas de la UDEM, Universidad de México, del establecimiento denominado MOTO SERVICIO RAMOS y de un círculo que dice ELLA VA; así como también pintado CHIAPAS SOLIDARIO, ITAN, entre otras pintas y que las mismas aparecen (sic) el mismo espacio de uso común; el cual es utilizado, en este caso, por el Partido Verde y que, por ese simple hecho, no significa que se trate que, este instituto político, esté realizando la pinta de todos los logotipos que aparecen en el material fotográfico anexo y que a simple vista pueden observarse.

c) **EN SU CASO PRECISE LA RELACIÓN QUE GUARDAN ENTRE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA FUNDACIÓN Y/O ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA 'VAMOS GÜERO A.C.'**

No existe relación alguna entre ambos.

d) **DE IGUAL FORMA INDIQUE DE DONDE PROVIENEN Y QUIEN LE MINISTRA LOS RECURSOS PARA LA REFERIDA PINTA DE BARDAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Desconozco y no sé de donde provengan los recursos, toda vez que yo fui contratado para únicamente coordinar la actividad de pinta de bardas del Partido Verde Ecologista de México, no así para administrar los recursos del instituto político de referencia. 'En esa tesitura, mi trabajo consistió en armar y coordinar brigadas de pintores para que los mismos hicieran la labor de pinta de bardas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

e) *ES DE REFERIRSE QUE LA INFORMACIÓN QUE TENGA A BIEN PROPORCIONAR DEBERÁ EXPRESAR LA CAUSA O MOTIVO EN QUE SUSTENTA SUS RESPUESTAS, ASÍ MISMO, ACOMPAÑAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN O CONSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN SUS AFIRMACIONES (CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES O CUALQUIER OTRO) CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN ELEMENTO QUE RESPALDE LA VERACIDAD DE SU DICHO POR LO QUE NO OMITO REFERIR QUE EL PRESENTE REQUERIMIENTO ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3651 PÁRRAFOS 1,3 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

por lo que respecta a este inciso, la única afirmación que hago, es la de la designación del suscrito como el encargado de la actividad de coordinación de pinta de bardas, hecha por el Ciudadano Licenciado Jorge Herrera Martínez en su carácter de Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, misma que por tratarse de una designación de manera verbal, me veo imposibilitado en anexar contrato, convenio, nombramiento o cualquier otra documental idónea que me permita fundar la razón de mi dicho.

Por lo anterior expresado, solicito

UNO Tenerme por presentado, mediante el presente recurso, por ser procedente a derecho.

DOS Tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento hecho a mi representada.

(...)"

XLIV. Con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO Téngase a el C. Miguel Prado de los Santos, dando contestación al requerimiento formulado por esta H. Autoridad; TERCERO En virtud de lo expuesto en el inicio de este proveído y toda vez que de las investigaciones realizadas no se obtuvo elemento alguno que permita a esta autoridad seguir con la sustanciación de la queja identificada al epígrafe del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a), y párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 29, párrafo 2, inciso e), párrafo 3, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto, para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en el artículo 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-----"

(...)"

XLV. En virtud de lo ordenado en el proveído señalado en el resultando anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Octogésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso alega que los hechos denunciados podrían constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, en los términos que se precisan a continuación:

A) Que en fecha doce de julio de dos mil once, se enteró de que en diversos municipios del estado de Chiapas como son: Teopisca, Tenejapa, San Juan Chamula, Chiapa de Corzo, Comitán, San Cristóbal de las Casas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Ocozocoautla, Tapachula y otros, la fundación “Vamos Güero”, ha iniciado la pinta de bardas con la siguiente leyenda: “Vamos Güero” en las que se aprecia una mano empuñada levantando el dedo pulgar con diferentes colores y otras con una gráfica que dice “empeño, constancia, fuerza, dedicación”, en letra minúscula con letras grandes, con diferente color cada una de estas palabras y en un fondo blanco, en la esquina inferior izquierda en un recuadro de fondo azul, las palabras “Vamos Güero” en color negro con letra mayúscula, y debajo de este, otro recuadro de fondo rojo con la palabra “Güero” en color blanco, y letra mayúscula, del lado derecho, de manera continua en otro recuadro de color amarillo se aprecia una imagen que representa una mano con un dedo arriba de aprobación en color negro, formando estos tres recuadros una sola imagen y en la esquina inferior derecha se encuentra la palabra “Únete” con la primera letra en mayúscula y las siguientes en minúsculas, en color negro, con el mismo fondo blanco, que en su conjunto forman una sola imagen.

B) Que en relación con lo expuesto anteriormente, niega rotundamente que tenga o haya tenido relación alguna con el hecho denunciado, consistente en la pinta de bardas en diversas comunidades del estado de Chiapas, con la leyenda señalada en el inciso anterior, en esos términos solicita a esta autoridad administrativa realice la investigación pertinente y se tomen las medidas legales necesarias contra quien resulte responsable, en el supuesto de que dichas pintas resulten violatorias de la normatividad electoral, por lo que en tal situación el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, solicita deslinde respecto de su persona y de los hechos acontecidos.

C) Por lo anterior, el C. Manuel Velasco Coello, en su carácter de servidor público señala que en algunas ocasiones y de forma coloquial se le ha identificado como el “güero”, razón por la cual acude a esta autoridad electoral a denunciar estos hechos y, que en su defecto, se inicie la investigación correspondiente, en el supuesto de que los mismos constituyan alguna violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, alegando desconocer la razón o el fin con que dicha Asociación realiza esos actos, en virtud de ser un tercero ajeno a su persona y a su calidad de servidor público, ya que nunca ha tenido relación alguna con esta Asociación.

Al respecto, este órgano electoral determinó admitir “*prima facie*” la competencia de la denuncia y proceder a admitir el procedimiento correspondiente, a efecto de desarrollar una investigación preliminar con el objeto de contar con los datos necesarios para tener certeza respecto de la posibilidad de que los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

denunciados fueran susceptibles o no de constituir alguna transgresión al Proceso Electoral Federal y, en su caso, ratificar su competencia.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, mismos que en la parte conducente señalaron lo siguiente:

“Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de relación alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.”

Como se observa, la autoridad de conocimiento, dentro del procedimiento respectivo, una vez que asume la competencia originalmente, como acontece en la especie, se encuentra obligada a analizar las pruebas que aporten las partes, y en su caso, tiene la facultad de realizar una investigación preliminar con el objeto, en primera instancia, de determinar en definitiva si se corrobora la competencia asumida o si por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido, y así decidir sobre su admisión o desechamiento.

Al respecto, el impetrante acompañó como medio de prueba a su escrito de queja un total de doce impresiones fotográficas de las cuales sólo ocho contaban con los domicilios para su localización, mismos que a continuación se describen: 5 Norte entre 16 y 17 Poniente a un costado del hotel “Quality Inn”; 9ª Sur y 24 Poniente a un costado de “Casa Saba”; Libramiento Norte y colonia “los Manguitos”; 5ª

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

Poniente y Libramiento Norte a un costado de la UNICAH; 9ª Norte entre 1ª Poniente y calle central; Calle Central y Libramiento Norte; Libramiento Sur y 9ª Poniente a un costado de “Refacciones Diessel y Servicios del Sureste; y 1ª Poniente entre 8ª y 9ª Norte, todas ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



5 NORTE ENTRE 16 Y 17 PONIENTE A UN COSTADO DEL HOTEL QUALITY INN



LIBRAMIENTO NORTE Y COLONIA LOS MANGUITOS



9ª SUR Y 24 PONIENTE A UN COSTADO DE CASA SABA



5ª PONIENTE Y LIBRAMIENTO NORTE A UN COSTADO DE LA UNICAH

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



9ª NORTE ENTRE 1ª PONIENTE Y CALLE CENTRAL



LIBRAMIENTO SUR Y 9ª PONIENTE A UN COSTADO DE REFACCIONES DISSEL Y SERVICIOS DEL SURESTE



CALLE CENTRAL Y LIBRAMIENTO NORTE



1ª PONIENTE ENTRE 8ª Y 9ª NORTE



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**



Como se advierte en las imágenes antes presentadas, en los domicilios 5 Norte entre 16 y 17 Poniente a un costado del hotel “Quality Inn”; 9ª Sur y 24 Poniente a un costado de “Casa Saba”; Libramiento Norte y colonia “los Manguitos”; 9ª Norte entre 1ª Poniente y calle central; Calle Central y Libramiento Norte; y 1ª Poniente entre 8ª y 9ª Norte, se aprecian imágenes con las siguientes características: una pinta de bardas con la leyenda: “Vamos Guero”, en primer lugar, la palabra “*vamos*” en color azul marino con un fondo azul cielo, seguido de la palabra “*guero*” en letras blancas con un fondo rojo y en el lado derecho, pegado a las mismas palabras un cuadro amarillo con un círculo naranja con una imagen que representa una mano empuñada levantando el dedo pulgar en color azul marino en señal de aprobación, seguido de las letras “A.C.” de color negro en mayúsculas, con la palabra “*Informate*”, seguida de una dirección electrónica, la cual refiere “www.vamosguero.org.mx” formando estos tres recuadros una sola imagen.

En las siguientes direcciones, 5ª Poniente y Libramiento Norte a un costado de la UNICAH, y Libramiento Sur y 9ª Poniente a un costado de “Refacciones Diessel y Servicios del Sureste”, se encuentran de igual forma, las pintas con las características ya descritas, pero además se aprecia la palabra “*valor*” en la parte superior de las referidas pintas, en letras minúsculas con diferentes colores cada una; la letra “*v*” de color azul marino; la letra “*a*” en color naranja; la letra “*l*” en color amarillo; la letra “*o*” en color rojo; y por último la letra “*r*” en color azul cielo.

Cabe destacar que las impresiones fotográficas que no traen impresa su ubicación, son de las mismas características, sólo agregan las palabras con diferente leyenda que dice “*valor, constancia, dedicación*” en la parte superior, con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

los colores antes referidos, pero además en la palabra “vamos”, también le agregan los colores negro, azul y verde.

Así mismo, continuando con las diligencias ordenadas por esta autoridad, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, efectuó Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, con motivo de verificar la existencia y en su defecto indagar con los vecinos del lugar en dónde se encuentran las referidas pintas de bardas a fin de recabar información respecto de quienes fueron las personas encargadas de llevar a cabo las pintas, por lo que se aplicaron las siguientes preguntas: si cuentan con datos de la referida Asociación Civil “Vamos Guero”; de igual forma, si saben si dicha Asociación pertenece a algún partido político o funcionario público, a lo que todos los entrevistados manifestaron no conocer ni saber quiénes pintaron las bardas con la referida leyenda, en consecuencia, una vez ubicadas de acuerdo con la información aportada por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República por el Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad certificó que las impresiones fotográficas referidas por el impetrante en su escrito de queja, coinciden fielmente con las verificadas en dicha diligencia.

Aunado a lo anterior, de un requerimiento de información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas, ésta tuvo a bien informar que habiendo revisado los archivos que integran las 18 Delegaciones Registrales distribuidas en diferentes Distritos de la entidad, no se obtuvo resultados favorables, sin embargo, hace mención de un reporte de la oficina Registral de Comitán de Domínguez, Chiapas, la existencia de la Asociación Civil “Vamos Guero Chiapas A.C.”, de lo que se infiere que se trata de una asociación civil en el estado de Chiapas, que dice ser popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, que atiende los superiores intereses del estado de Chiapas, cuya ideología se encuentra ajustada a los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado y de todas las leyes y Reglamentos que de ellas emanen, destacándose que la misma no tiene nexos partidistas de ninguna índole, pues sus miembros provienen de diferentes grupos partidistas, tal y como lo refirió el C. José Ramón Cancino Ibarra, en su carácter de Presidente de la referida asociación civil en la información que le fue requerida por esta autoridad.

Aunado a toda la información recabada por parte de las diligencias antes mencionadas, esta autoridad consideró de vital importancia requerir al C. José Ramón Cancino Ibarra, Presidente de la Asociación Civil “Vamos Guero A.C.”,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

para que respondiera y proporcionara información respecto de su presunta relación con la asociación civil antes referida, quien sólo se limitó a manifestar que su creación fue el trece de junio de dos mil once y con número de registro 630 de fecha dieciséis de junio de dos mil once, pero hace la aclaración que su asociación no lleva las diéresis en “U” de “guero”, y que su denominación “vamos guero”, no se refiere a ninguna persona física, sino que significa VAMOS= *Caminar hacia adelante*, G= *Gente*, U= *Unida*, E= *Esperanza*, R= *Respeto*, y la O= *Organización*, o sea, *VAMOS HACIA ADELANTE CON LA GENTE UNIDA CON LA ESPERANZA, RESPETO Y ORGANIZACIÓN*, hecho que se corrobora con lo estipulado en el instrumento notarial trece mil novecientos cuarenta y uno, volumen número doscientos treinta y cuatro, levantada por el Licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, actuando como Notario Público sustituto, en el Protocolo de la Notaría Pública número veintidós del estado de Chiapas, el cual fue anexado en su escrito de respuesta, esto en razón de su dicho por el C. José Ramón Cancino Ibarra, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil “*vamos guero Chiapas A.C.*”

De igual manera, esta autoridad requirió información al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio SCG/4249/2012, de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad para investigar los posibles nexos con la Asociación Civil “Vamos Guero Chiapas A.C.”, el cual contestó con escrito de fecha veinticinco de mayo, signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, que el partido que representa no tiene vínculo con el C. José Ramón Cancino Ibarra, ni con la referida asociación civil, además, aportó el nombre del C. Miguel Prado de los Santos, persona que según su dicho fue la encargada de coordinar la pinta de bardas en relación con el emblema y siglas de su partido, propaganda partidista que se localizó junto con la de la asociación “Vamos Guero A.C.”, como si se tratara de una sola pinta.

En relación con lo anterior, se requirió al C. Miguel Prado de los Santos, mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, por lo que en virtud de lo anterior, el C. Miguel Prado de los Santos, a través de su escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, dio respuesta a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio SCG/7122/2012, de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, manifestando que fue designado por el Licenciado Jorge Herrera Martínez, en su carácter de Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Chiapas; y que bajo protesta de decir verdad, manifestó no recordar la fecha exacta en que designaron la encomienda, pero recordando de manera vaga e imprecisa que fue aproximadamente en el mes de septiembre; y que no se

encargó de la pinta de bardas de la Asociación Civil denominada “Vamos Guero A.C.”, y que en cuanto a la referida similitud con la pinta de bardas, lo desconoce por no ser hecho propio, puesto que del análisis del material fotográfico se desprende que también existen pintas de la UDEM, Universidad de México, del establecimiento denominado MOTO SERVICIO RAMOS y un círculo que dice ELLA VA; así como también CHIAPAS SOLIDARIO, ITAN, entre otras pintas y que las mismas aparecen en el mismo espacio de uso común; el cual es utilizado, en este caso, por el Partido Verde Ecologista de México y que, por ese simple hecho, no significa que este instituto político esté realizando la pinta de todos los logotipos que aparecen en el material fotográfico, y que en virtud de lo anterior NO existe relación alguna entre el Partido Verde Ecologista de México y la fundación y/o asociación civil “Vamos Guero A.C.” y finalmente esgrimió que desconoce de dónde provienen los recursos, toda vez que él fue contratado únicamente para coordinar la pinta de bardas del Partido Verde Ecologista de México, no así para administrar los recursos del instituto político de referencia. En esa tesitura, su trabajo consistió en armar y coordinar brigadas de pintores para que los mismos hicieran la labor de pinta de bardas.

En ese orden de ideas, mencionaremos la normatividad constitucional y electoral que describe de forma precisa la designación de las conductas tipificadas como propaganda electoral, propaganda gubernamental, promoción personalizada y propaganda institucional, la cual es del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

***Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Artículo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"ARTICULO 2

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

ARTÍCULO 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

(...)

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

(...)

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

ARTÍCULO 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

(...)"

"ARTÍCULO 228

(...)

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocerse difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

ARTÍCULO 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electora deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

**Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de
Servidores Públicos.**

“Artículo 2 Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011**

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

*g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público;
y*

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3 Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

En relación con lo anterior, se advierte que la legislación electoral federal, expresa la prohibición en cualquier tiempo de realizar propaganda personalizada de algún servidor público, salvo las excepciones correspondientes a los informes de gobierno, por otra parte, se prohíbe realizar actos anticipados de precampaña y campaña por parte de partidos políticos y candidatos.

Es el caso que el Proceso Electoral Federal inició en el mes de octubre del año dos mil once, y con ello, también inició una serie de prohibiciones para los servidores públicos que se desempeñan tanto para la federación como para las entidades federativas en materia de propaganda gubernamental y personalizada de los servidores públicos, así como prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña por parte de los partidos políticos, precandidatos y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

candidatos, pero debe tomarse en cuenta que la denuncia fue presentada ante esta autoridad electoral en el mes de julio del año dos mil once, es decir, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

Al respecto, si bien es cierto que la denominación de la Asociación Civil es “Vamos Guero Chiapas A.C.”, como lo refiere el impetrante que en ocasiones él también es conocido coloquialmente como “El Güero”, quedó justificado con la respuesta del C. José Ramón Cancino Ibarra, Presidente de la citada Asociación Civil, que las palabras “vamos guero” no se refieren a ninguna persona en particular, sino a lo siguiente: VAMOS= Caminar hacia adelante, G= Gente, U= Unida, E= Esperanza, R= Respeto, y la O= Organización, o sea VAMOS HACIA ADELANTE CON LA GENTE UNIDA CON LA ESPERANZA RESPETO Y ORGANIZACIÓN, por lo tanto, no se puede inferir ni siquiera de manera indiciaria que dicha propaganda se refiera a propaganda gubernamental o personalizada en su carácter de servidor público, del C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República.

Lo anterior es así, en razón de que en la propaganda de la Asociación Civil referida, no se advierte que la misma provenga de alguna institución o poderes públicos, federales, estatales o municipales, ni que en la misma se haga referencia a ningún servidor público ni a algún Proceso Electoral, por lo que se reitera que la misma no puede ser considerada como propaganda gubernamental o propaganda personalizada de algún servidor público.

De igual manera, tampoco se advierte promoción de persona alguna en su carácter de precandidato, candidato o ciudadano, es decir, no se trata de ninguna propaganda que pueda provocar algún beneficio personal o electoral, sino que se trata de la propaganda de una Asociación Civil, sin que se advierta que dicha difusión contenga elementos de regulación o efectos en la materia electoral.

Por otra parte, se advierte de las imágenes de la asociación, que en modo alguno la misma se trata de propaganda electoral, pues no refiere a ningún partido político o candidato, por lo tanto, no reúne las características a que se refieren los artículos 228 y 232 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no promueve a ningún partido político o candidato; no tiene la intención de presentar a la ciudadanía a ningún candidato; no difunde ningún programa o plataforma electoral de un partido político que postule algún candidato; no se advierte ningún emblema de algún partido político; por lo tanto, al no reunirse dichas características es evidente que no nos encontramos ante propaganda electoral, sino ante la propaganda de una persona moral, lo cual no constituye violación alguna a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

En definitiva y derivado del análisis de las actuaciones y diligencias efectuadas por esta autoridad administrativa, y no obstante la existencia física y material de los hechos denunciados, no se advierte que la propaganda de la Asociación Civil “Vamos Guero, A.C.”, tenga un fin electoral, ni se advierte que pretenda promover a algún servidor público o candidato en algún Proceso Electoral Federal o local.

De esta manera, esta autoridad electoral considera que el presente asunto debe **sobreverse**, en virtud de que se actualiza lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e), párrafo 3, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, toda vez que se advierte que los hechos denunciados no constituyen en forma evidente una infracción a la normatividad electoral, en razón de que no nos encontramos ante la difusión de propaganda gubernamental y/o personalizada ni ante propaganda electoral, por lo que esta autoridad electoral declara **el sobreseimiento** de la denuncia presentada por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, por el Partido Verde Ecologista de México, toda vez que del análisis integral del escrito de queja, se advierte que el impetrante refiere como motivos de inconformidad, cuestiones que en este contexto no constituyen violación o transgresión alguna de la normatividad electoral.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 39; 109; 118, párrafo 1, incisos w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a) y 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO Se **sobresee** la queja presentada por el C. Manuel Velasco Coello, otrora Senador de la República, por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Asociación Civil “Vamos Guero A.C.”, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QMVC/JL/CHIS/029/2011

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese a las partes.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**